



## POLÍTICA CLIMÁTICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene por objeto regular los principios, objetivos, derechos, deberes, estrategias, instrumentos y acciones para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la ciudad de Santa Fe, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobado por la ley nacional N° 24.295, el Acuerdo de París aprobado por la ley nacional N° 27.270, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la ley nacional N° 27.566, la ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520 y la legislación provincial que se dicte a tal efecto.

### CAPÍTULO II. DEFINICIONES. PRINCIPIOS.

**Artículo 2°. Definiciones.** La presente ordenanza admitirá y deberá guardar congruencia con las definiciones de “Cambio Climático”, “Gases de Efecto Invernadero”, “Medidas de Adaptación”, “Medidas de Mitigación” y “Vulnerabilidad”, entendidas como tales conforme a lo establecido en la legislación climática federal e internacional.

Se encuentran también incluidas las demás definiciones no enumeradas en el párrafo anterior.

**Artículo 3°. Principios.** Son principios de la Política Climática Municipal:

a) *Integridad:* el Derecho Climático Municipal se integra como parte del derecho constitucional, convencional, federal y provincial en la materia.

b) *Acceso a la Justicia Climática:* el derecho de todos y todas los vecinos y vecinas de la ciudad de Santa Fe al aseguramiento y protección de los derechos humanos y ambientales fundamentales frente a los riesgos climáticos y energéticos.



c) *Prioridad y Protección Especial frente a situaciones de hiper-vulnerabilidad climática:* la política climática municipal protegerá especialmente a personas, comunidades y/ colectivos sociales ante contextos de vulnerabilidad climática agravada, en particular, niños/as, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, extranjeros, pueblos indígenas, entre otras.

d) *Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas:* las decisiones en materia de Política Climática Municipal deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico internacional en general y local en particular, sobre la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global y el agravamiento de los riesgos climáticos.

e) *Transversalidad del Cambio Climático en la Política Climática Municipal:* que constituye la máxima integración de todas las acciones públicas y privadas relacionadas con el Cambio Climático, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos sobre el agravamiento del calentamiento local, metropolitano, provincial, regional, nacional e internacional.

f) *Coordinación y Cooperación Interjurisdiccional:* la Política Climática Municipal promoverá la concertación metropolitana, provincial, regional y nacional, globalmente situadas.

g) *Minimización del uso de combustibles fósiles en el ámbito Municipal:* la Política Climática Municipal promoverá la reducción del uso, concentración y acumulación de Combustibles Fósiles en el la ciudad de Santa Fe.

h) *Maximización del uso y producción de energías limpias y renovables:* la Política Climática Municipal promoverá la producción, distribución y uso democrático de energías alternativas limpias y renovables.

i) *Precaución:* Las autoridades municipales, las empresas radicadas en la ciudad y los particulares, deberán actuar precautoriamente en las situaciones de controversia científica probada, libre de conflictos de interés y debiendo asegurar la inclusión y consideración de saberes y experiencias populares, así como en general, frente a la incertidumbre científica fundada respecto de la existencia de una amenaza derivada de una actividad, bien o servicio, adoptando las medidas eficaces para evitar el agravamiento de los riesgos climáticos.

j) *Prevención:* La Política Climática Municipal estará orientada hacia la prevención de los riesgos derivados del cambio climático que constituyan una probabilidad razonable de amenaza que afecten los derechos humanos y ambientales ante riesgos climáticos, en función del grado de probabilidad científica de los mismos, empleando



para ello el conocimiento científico probado más reciente, adecuado, libre de conflictos de intereses y asegurando la inclusión y consideración de saberes y experiencias populares en materia climática.

k) *Progresividad y No Regresión Climático*: La Política Climática Municipal deberá lograr progresivamente sus objetivos y la observancia de los derechos que consagra, sin retroceder en los niveles políticos y jurídicos de protección ni minimizar la implementación de la política climática local;

l) *Acceso a la Información Climática*: Las autoridades, las empresas garantizarán el acceso a la información climática en condiciones de celeridad y mediante mecanismos eficaces a tales fines, de conformidad con los estándares internacionales en materia de derecho de acceso a la información. Se garantizará asimismo orientación y asistencia, así como condiciones especiales, y los ajustes y adecuaciones necesarias para favorecer el acceso a la información de grupos con vulnerabilidad climática agravada;

m) *Participación Ciudadana*: las autoridades asegurarán que las decisiones generales de Política y Derecho Climático Municipal y las decisiones específicas en la materia, serán tomadas asegurando instancias y procesos participativos individuales y sociales, conforme a los estándares constitucionales y de derecho internacional vigentes.

n) *Máxima Protección de la Diversidad Biológica*: la Política y el Derecho Climático Municipal deberán interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a la preservación y protección de la diversidad biológica.

Se integran a la presente ordenanza, todos aquellos principios establecidos en la legislación constitucional, de derecho internacional, federal y provincial, en cuanto no fueren incompatibles con los enumerados en el párrafo anterior.

### CAPITULO III. OBJETIVOS

**Artículo 4°. Objetivo General.** El objetivo general de la Política Climática Municipal consiste en establecer una política pública de respuesta al cambio climático que incluya reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar los impactos adversos del cambio climático sobre los sistemas sociales y los ecosistemas y fa-



vorecer la adaptación de los sistemas sociales hacia la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

## CAPÍTULO IV. ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL

**Artículo 5. Plan Municipal de Adaptación y Mitigación.** La autoridad de aplicación, conjuntamente con el Gabinete Municipal de Cambio Climático y el Consejo Asesor sobre Cambio Climático, deberá diseñar un Plan con medidas y acciones para la adaptación y mitigación a los efectos adversos del Cambio Climático, de conformidad a lo establecido en la legislación climática internacional correspondiente y los capítulos III, IV y V de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520.

Asimismo, deberá seguir los lineamientos fijados en la legislación provincial sobre la materia, en cuanto no sean incompatibles con los mencionados en el párrafo anterior. En particular, el Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en el ámbito municipal deberá contemplar los siguientes asuntos, asegurando criterios de sustentabilidad social y ecológica: financiamiento climático, obra e infraestructura pública, planeamiento y arquitectura, propiedad horizontal, espacios públicos, transición energética, transporte y movilidad, protección civil para la prevención de riesgos y desastres climática, desarrollo costero, diversidad biológica urbana, entre otros establecidos por el Gabinete Municipal de Cambio Climático.

## CAPÍTULO V. DISEÑO INSTITUCIONAL

**Artículo 6°. Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaria de Ambiente municipal o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

**Artículo 7°. Gabinete Municipal de Cambio Climático.** Créase el Gabinete Municipal de Cambio Climático, el cual será presidido por el Intendente Municipal.



 Valeria Lopez Delzar  
 valelopezdelzar  
 @valedelzar  
 342-5121155

**Artículo 8°. Funciones.** Su función primordial será articular entre las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, la implementación del Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, y de todas aquellas políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus disposiciones complementarias.

**Artículo 9°. Funciones específicas:** Son funciones específicas del Gabinete Municipal de Cambio Climático.

a) Diseñar, presentar e implementar un Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, el cual deberá ser actualizado cada 4 años.

b) Evaluar y monitorear las políticas locales de adaptación y mitigación al Cambio Climático.

c) Favorecer la adaptación y reducción de vulnerabilidad de la población, los sectores productivos y los ecosistemas, a los efectos y riesgos climáticos

d) Contribuir a la transición hacia las energías renovables y su distribución justa y democrática en el ámbito municipal.

e) Favorecer la perspectiva intersectorial e interagencial de la Política Climática Municipal;

f) Promover el incremento de sumideros de gases de efecto invernadero a nivel municipal como así también a la mejora de su capacidad de absorción;

g) Estimular el aumento y consolidación de la capacidad de resiliencia de la Ciudad de Santa Fe;

h) Promover la educación climática y energética municipal de conformidad a los estándares internacionales;

i) Promover el desarrollo científico y tecnológico local en relación al Cambio Climático;

j) Definir los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la ciudad de Santa Fe, de conformidad al presupuesto de carbono global definido por la ciencia y los objetivos del artículo 2° del Acuerdo de París.

k) Las demás funciones fijados el Gabinete Municipal en acuerdo con el Consejo Asesor Externo sobre Cambio Climático.



**Artículo 10°. Integración.** El Gabinete Municipal de Cambio Climático estará compuesto por las máximas autoridades de todas las áreas de gobierno de la ciudad de Santa Fe.

Asimismo, el Gabinete garantizará la participación de tres representantes, uno por cada sector, designados por el Consejo Asesor Externo sobre Cambio Climático.

**Artículo 11°. Reuniones.** El Gabinete Municipal de Cambio Climático se reunirá al menos 3 veces al año, con la posibilidad convocar y realizar reuniones extraordinarias, debiendo dictar las normas que regulen su funcionamiento.

Los asuntos, exposiciones y debates de las reuniones del Gabinete Municipal de Cambio Climático serán debidamente registradas en una versión taquigráfica, de acceso público irrestricto.

**Artículo 12°: Coordinación Ejecutiva.** El Gabinete Municipal de Cambio Climático será coordinado por un Coordinador Técnico Ejecutivo, quien tendrá la función de elaborar, conjuntamente con la autoridad de aplicación, los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas las instancias de trabajo del Gabinete Municipal de Cambio Climático.

El Coordinador Ejecutivo será designado en acuerdo con el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe por mayoría simple y durará 3 años en el ejercicio de sus funciones, siendo renovable su mandato.

**Artículo 13°. Consejo Asesor Externo sobre Cambio Climático de carácter consultivo y permanente.** El Gabinete Municipal de Cambio Climático debe convocar y conformar, en un plazo no superior a los 90 días de promulgada la presente ordenanza, un Consejo Asesor Externo del Plan Municipal de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, de carácter consultivo y permanente, cuya función es la de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente ordenanza.

**Artículo 14°. Integración del Consejo Asesor.** El Consejo Asesor será integrado por:



f Valeria Lopez Delzar  
@valelopedelzar  
@valedelzar  
342-5121155

a) Científicos/as, expertos/as e investigadores/as de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático.

b) Representantes de organizaciones ambientales, sindicatos, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y empresariales, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia.

c) Representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

**Artículo 15°. Tratamiento obligatorio.** Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por el Gabinete Nacional de Cambio Climático, que deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

**Artículo 16°. Informe anual.** El Consejo Asesor, producirá un Informe sobre Cambio Climático en el ámbito municipal, los cuales deberán ser presentados cada dos años, durante el mes de marzo de cada año calendario.

## CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL

**Artículo 17.** Son instrumentos para la Gestión de la Política Climática en el ámbito municipal:

a) El Inventario Municipal de Gases de Efecto Invernadero, el cual deberá ser actualizado cada 2 años y deberá realizarse de conformidad a los criterios internacionales en la materia.

b) Las Contribuciones Nacionales Determinadas presentadas por el Estado Federal, en cuanto guarden conformidad con los compromisos asumidos en el artículo 3 y siguientes, del Acuerdo de París aprobado por la Ley Nacional N° 27.270.

c) El Ordenamiento Territorial y Climático Municipal, el cual deberá llevarse a cabo por el Gabinete Climático Municipal con el fin de evitar los impactos negativos



 Valeria Lopez Delzar  
 valelopezdelzar  
 @valedelzar  
 342-5121155

en la calidad de vida de las personas, la infraestructura presente y futura, las diferentes actividades productivas y de servicios, la diversidad biológica y el ecosistema.

d) El Atlas Municipal de Vulnerabilidad frente al Cambio Climático, el cual deberá estimar los efectos de escenarios futuros de cambio climático, evaluar las medidas de prevención, mitigación y aumento de la resiliencia, así como los costos de las inversiones necesarias e incluir un Plan Municipal de Gestión de Riesgos ante Desastres Climáticos y otros afines.

e) La Evaluación de Impacto Ambiental Climática, de conformidad al procedimiento regulado en la Ordenanza N° 11.017.

f) Toda aquella información científica en materia climática producida de conformidad a estándares y metodologías internacionales.

## **CAPÍTULO VII. COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CLIMÁTICA**

**Artículo 18°. Cooperación.** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la celebración de acuerdos de colaboración recíproca con Universidades, Laboratorios, Centros de Investigación, Organizaciones no Gubernamentales, empresas y demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, a los fines de obtener asistencia técnica y recursos económicos, aplicados directamente sobre la Política Climática Municipal.

**Artículo 19°. Estímulo a la Investigación Climática y Energética.** El Departamento Ejecutivo Municipal implementará a través de la autoridad de aplicación, un programa de investigación para financiar proyectos bianuales en materia de cambio climático con especial atención a las necesidades municipales y metropolitanas, que favorezcan el enfoque interdisciplinar, componentes internacionales y la perspectiva de género, dirigidos por investigadores/as pertenecientes a las universidades públicas y privadas situadas en la Provincia.



## CAPÍTULO VIII. FONDO CLIMÁTICO MUNICIPAL

**Artículo 20°. Fondo Climático Municipal.** El Departamento Ejecutivo Municipal creará un Fondo Climático que tiene por objetivo financiar los gastos que demanden la implementación de la presente ordenanza.

El fondo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Recursos que anualmente sean asignados en el Presupuesto Municipal, el cual no podrá ser inferior al 0,3 % del total.
- b) Los aportes del estado provincial, federal como asó también de organismos internacionales;
- c) Donaciones de personas humanas y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los demás recursos que se abstengan por impuestos, tasas, multas y sanciones, cualquier otra disposición legal.

## CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 21°. Reglamentación.** La presente ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los 120 días, contados desde su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.



## FUNDAMENTOS

“Me han robado mis sueños y mi infancia con sus palabras vacías. Y sin embargo, soy de los afortunados. La gente está sufriendo. La gente se está muriendo. Ecosistemas enteros están colapsando. Estamos en el comienzo de una extinción masiva. y de lo único que pueden hablar es de dinero y cuentos de hadas de crecimiento económico eterno. ¿Cómo se atreven?

Por más de 30 años, la ciencia ha sido clarísima. ¿Cómo se atreven a seguir mirando hacia otro lado y venir aquí diciendo que están haciendo lo suficiente, cuando la política y las soluciones necesarias aún no están a la vista? (...)

Nos están fallando. Pero los jóvenes están empezando a entender su traición. Los ojos de todas las generaciones futuras están sobre ustedes. Y si eligen fallarnos, nunca los perdonaremos.

No dejaremos que sigan con esto. Justo aquí, ahora es donde trazamos la línea. El mundo se está despertando. Y se viene el cambio, les guste o no” **(Greta Thunberg. Discurso ante la ONU. Nueva York, 2019)**

### SR. PRESIDENTE:

El proyecto que ponemos a disposición de mis pares pretende ser congruente con la legislación nacional e internacional sobre Cambio Climático. En este sentido, contiene disposiciones inspiradas en normas ya vigentes en nuestro país, combinando las mismas con aportes de proyectos de ley a nivel provincial sobre la materia<sup>1</sup>.

Estos proyectos, junto a muchos otros que forman parte del relativamente reciente desarrollo local de un derecho climático, nos advierten principalmente acerca de la necesidad de expandir las regulaciones normativas sobre la materia atento al estado de situación por el colapso ecológico por el que atraviesa nuestro planeta<sup>2</sup>.

Esta “disposición cognitiva” emergente sobre la necesidad de contar con leyes sobre cambio climático, no es solo el fruto de décadas de investigación científica, inserción del tema en la agenda multilateral internacional, sino que también se debe a la

---

<sup>1</sup> En particular queremos mencionar tanto el Proyecto de Investigación Orientada dirigido por Gonzalo Sozzo (Universidad Nacional del Litoral) y codirigido por María del Pilar BUENO (Universidad Nacional de Rosario) titulado “Construyendo el desafío legal e institucional para la gobernanza local del cambio climático en la Provincia de Santa Fe” (2018-2020), financiado por ASAcTel, Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, de la Provincia de Santa Fe, recientemente presentado ante la Cámara de Diputados de la provincia por medio del expediente N° 41.446. Asimismo, también nos nutrimos de los aportes contenidos en el Mensaje N° 4.907, enviado por el Poder Ejecutivo Provincial a la Cámara de Senadores de la Provincia, proponiendo una “Ley Marco de Acción Climática Provincial”.

<sup>2</sup> Ver al respecto Svampa, Maristella y Viale, Enrique: “El colapso ecológico ya llegó. Argentina. Una brújula para salir del (mal) desarrollo”. Siglo XXI Editores. 2020; también Klein, Naomi: “Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima”. Buenos Aires. Planeta. 2014.



incidencia de organizaciones no gubernamentales globales y locales que interpelan a las autoridades solicitando que incremente sus compromisos en la lucha contra el clima.

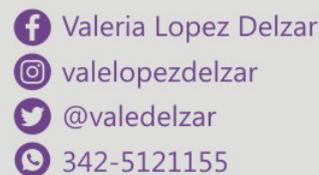
Al mismo tiempo, ha sido gracia a esta convergencia de producción de información científica y un activismo social “desde abajo”, junto a portavoces que van desde comunidades científicas, pasando por líderes políticos, referentes sindicales, artistas, periodistas especializados y líderes del sector privado, hasta el reciente y masivo involucramiento de juventudes de todo el planeta.

Desde América Latina, se habla de “...la creciente demanda interna, así como la necesidad de obtener recursos fiscales por la vía de la exportación de hidrocarburos, está llevando a los gobiernos de la región a ampliar la explotación de recursos convencionales y no convencionales. La presión de estas actividades sobre los ecosistemas es evidente y los efectos sobre el aumento de gases de efecto invernadero serán cada vez mayores”<sup>3</sup>.

La explotación de los recursos a la que alude el párrafo anterior, no lleva a poner sobre la mesa la íntima relación que existe entre los modelos de “maldesarollo” que se traducen en los actuales proyectos que forman parte de la gran ofensiva extractivista y neoextractivista sobre nuestra región. Esta ofensiva incluye desde la continuidad y expansión de la extracción – vía fracking -, producción y consumo de energía a base de combustibles fósiles, pasando por la megaminería a cielo abierto, la depredación forestal, hasta la agricultura intensiva a base de organismos genéticamente modificados y agrotóxicos y un modelo alimentario basado en la producción desmedida, indiscriminada y cruel de animales para consumo humano.

Como afirman los autores citados “Los actuales extractivismos juegan un papel crítico en esta problemática. Observamos extractivismos de tercera generación, como la megaminería a cielo abierto, la perforación petrolera en ecosistemas frágiles como la Amazonia, o la expansión de monocultivos. Algunos países están avanzando hacia extractivismos de cuarta generación, como ocurre en Colombia y Argentina con la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica (fracking). En todos esos casos el extractivismo se expresa bajo estilos depredadores, con altos impactos ambientales y sociales, violaciones de derechos de las personas y la Naturaleza, y variados efectos sobre la economía, la política y la cultura de cada país. Es en este contexto, el debate sobre las políticas latinoamericanas ante el cambio climático ad-

<sup>3</sup> Gudynas, Eduardo y Honty, Gerardo: “Cambio climático y transiciones al buen vivir. Alternativas al desarrollo para un clima seguro”. Uruguay. Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES). 2014. Pág. 7.



quiere relieves de suma importancia, dado que tanto las acciones internas como las posiciones que adopten a nivel internacional los países de la región, tendrán consecuencias sobre el futuro de sus ecosistemas y sus poblaciones”<sup>4</sup>.

El punto es, claramente, el modo de producción capitalista que desde la revolución industrial en adelante, ha generado una enorme degradación sobre la naturaleza, en un planeta en el que somos huéspedes cada vez más dañinos e ingratos.

Este modo de producción capitalista que mercantiliza la naturaleza y comprometiendo cada día más los ecosistemas y con ello el bienestar y calidad de vida humana, es posible de ser cuantificado a través de una serie de instrumentos de gestión para la política climática.

Uno de ellos es el denominado “Inventario de Gases de Efecto Invernadero”.

Veamos que dice el Inventario de Argentina del año 2019 y de la provincia de Santa Fe (2018):

Las emisiones de país se distribuyen de la siguiente manera: energía (53%); agricultura, silvicultura, ganadería y otros usos de la tierra (37%); procesos industriales y uso de productos (6%); y residuos (4%). La distribución en cada subsector, por su parte, arroja los siguientes resultados: ganadería (21,6%); transporte (13,8%); generación de electricidad (13,1%); cambio de uso de suelos y silvicultura (9,8%); combustibles industriales (9,2%); combustibles residenciales (7,4%); agricultura (5,8%).

De acuerdo al Inventario de Gases de Efecto Invernadero de la Provincia de Santa Fe (2018), elaborado en base a la metodología desarrollada por el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (Directrices 2006), las contribuciones de emisiones de gases de efecto invernadero se distribuyen de la siguiente manera: energía (49,3 %); agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos del suelo (43 %); residuos (5,2 %); e industria (2,5 %), representando ello un total de 23,4 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> y otros gases.

Entre las principales consecuencias, además de un aumento general de la temperatura media del país, para la región litoral, figuran las siguientes: intensificación de las precipitaciones, mayor frecuencia de inundaciones, sequías recurrentes y prolongas y mayor duración de las olas de calor, configurando lo que se ha denominado como una “magnificación de los eventos meteorológicos extremos”.

Desde el Centro de Variabilidad Climática de la Universidad Nacional del Litoral, sostiene que, en la región Litoral, la tendencia se sitúa sobre condiciones climáticas

---

<sup>4</sup> Gudynas y Honty (2014, 10)



con progresiva ascendencia de la temperatura, aumento de la frecuencia e intensidad de días y noches más cálidas y, correlativamente, una significativa disminución de la frecuencia e intensidad de días y noches frías, con disminución de eventos como las heladas. También se observan aumento de las frecuencias y magnitud de las lluvias intensas, como así también de las tormentas.

Estos desequilibrios, no solo comprometen nuestros ecosistemas y la diversidad biológica, sino que además genera impactos sobre el goce y exigibilidad de derechos humanos.

En este contexto, no caben dudas de que necesitamos afianzar los diseños normativos en materia climática.

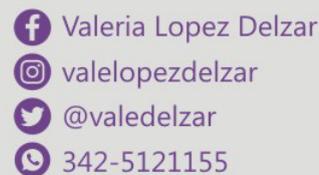
Pero veamos antes que antecedentes existen a nivel constitucional, convencional y de derecho federal sobre la materia.

## **Antecedentes**

Como señalamos en el artículo 1°, la ordenanza que ponemos a disposiciones de este Concejo Municipal, debe ser necesariamente concordante con el artículo 41 de la Constitución Nacional, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobado por la ley nacional N° 24.295, el Acuerdo de París aprobado por la ley nacional N° 27.270, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la ley nacional N° 27.566, la ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520 y la legislación provincial que se dicte a tal efecto.

Empezando por la carta magna nacional sabemos que, a partir de la reforma constitucional de 1994, el complejo legal ambiental adquiere jerarquía constitucional de la siguiente manera: en primer lugar, con el artículo 41 que consagra, en su primer párrafo el derecho de todos los habitantes a un “ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

El ambiente es un derecho humano, en donde el bien jurídico protegido es el “equilibrio ambiental”, presentado como presupuesto para la calidad de vida de las personas. Ahora bien, este derecho no se enuncia como una “mera aspiración”, sino



que por el contrario se erige como “un auténtico derecho, con la peculiaridad de que el sujeto destinatario de la pretensión es también su agente”, siendo de esta manera un derecho/deber donde además de la responsabilidad primaria e indelegable del estado como destinatario del mandato constitucional, surge también la responsabilidad de los “habitantes” de nuestro país.

Ahora bien, este derecho aparece supeditado a la satisfacción de necesidades humanas, las cuales sin embargo no están desprovistas de una serie de límites concretos, sobresaliendo en primer lugar la relación entre la satisfacción de necesidades propias de una “generación presente” y su relación con el derecho a un ambiente sano en cabeza de las denominadas “generaciones futuras”, proponiendo no solo un vínculo entre ambas en términos de una generación de “deudores” y una generación de “acreedores”, o el de un “contrato” entre generaciones, sino también en los términos de un legado o herencia que debe asegurar principios propios de una “justicia intergeneracional”<sup>5</sup>.

Seguidamente, el segundo párrafo refuerza el derecho consagrado en el primero, al establecer que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”. En primer lugar, al referirse a las autoridades sin realizar distinciones, se interpreta que las mismas corresponden a todos los poderes del estado (ejecutivo, legislativo, judicial y organismos extra-poder o descentralizados) sino que además refiere a todos los niveles (federal, provincial y municipal).

Luego, las apelaciones a expresiones como “utilización racional de los recursos naturales” o “preservación del patrimonio natural”, “cultural” y de la “diversidad biológica”, coloca al texto constitucional como directamente tributario del discurso y práctica sobre “desarrollo sustentable”, cuya partida de nacimiento nos remite al 16 de junio de 1972, momento en que fue aprobada la Declaración de Estocolmo por parte de la Organización Internacional de Naciones Unidas, momento en donde “se incrementó la conciencia mundial acerca de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes personales y sociales sobre la preservación y progreso de la calidad ambiental de las generaciones presentes y futuras”.

---

<sup>5</sup> Para una profundización sobre este concepto ver: Ost, Francois: “Del contrato a la transmisión. Sobre la responsabilidad hacia las generaciones futuras. Revista Doha. 1999. N° 22. Recientemente, el fallo que declaró a la Amazonía Colombiana como “sujeto de derecho”, en el marco de una acción iniciada por niños/as de Colombia contra las autoridades políticas, en razón del incumplimiento de las metas para frenar la deforestación a lo largo y ancho del territorio colombiano, agravando con ellos sus expectativas de vida en razón de los riesgos climáticos proyectados, concretiza la noción de “generaciones futuras”.



A nivel convencional, dos años antes de la Convención Constituyente, en 1992, fue aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. En 1993, esta convención se transformó en derecho interno de Argentina mediante su ratificación por medio de la ley N° 24.295.

La convención acordó "...lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático (...) en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible" (art. 2).

En la definición de este objetivo, es importante destacar dos aspectos: primero, no se determinaron oportunamente los niveles de concentración de los GEI que se consideran interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático, reconociéndose así que en aquel momento no existía certeza científica sobre qué se debía entender por niveles no peligrosos; segundo, se sugirió el hecho de que el cambio del clima es algo ya inevitable por lo cual, no sólo deben abordarse acciones preventivas (para frenar el cambio climático), sino también de adaptación a las nuevas condiciones climáticas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Convención establece que las Partes deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas (art. 3.1) y sus respectivas capacidades, distinguiendo entre los entonces considerados como los 5 países desarrollados que deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos (art. 3.2)<sup>6</sup>.

En cuanto a los compromisos, las Partes deberán: "a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal (...) y b) Formular, aplicar, publicar y actualizar

---

<sup>6</sup> Cabe también mencionar el Protocolo de Kyoto, un instrumento internacional consensuado en 1997 para luchar contra el cambio climático. El objetivo en aquel entonces era que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990, estableciendo un polémico sistema de compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta. Asimismo, también destacamos la Convención para la protección de la capa estratosférica de Ozono (Ley N° 23.724) y el Protocolo de Montreal (Ley 23.778), que también forman parte del Derecho Argentino interno argentino por vía del artículo 75 inc. 22, teniendo jerarquía supra-legal aunque infraconstitucional.



regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático” (art. 4.1).

Poco más de dos décadas más tarde, en 2015, fue aprobado el “Acuerdo de París”. El mismo fue el resultado de la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), celebrada en París, Francia, en donde 195 países firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima. Debido a las circunstancias de llegar a generar un cambio climático peligroso para el destino del planeta, el Acuerdo centró su estrategia en un plan de acción mundial que pone nuevamente como objetivo al calentamiento global muy por debajo de 2 °C.

En líneas generales, las Partes acordaron el objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C sobre los niveles preindustriales; limitar el aumento a 1,5 °C, lo que reducirá considerablemente los riesgos y el impacto del cambio climático; que las emisiones globales alcancen su nivel máximo cuanto antes, si bien reconocen que en los países en desarrollo el proceso será más largo; y aplicar rápidas reducciones basadas en los mejores criterios científicos disponibles.

Asimismo, en la lucha contra el cambio climático, el Acuerdo reconoce la importancia de las partes interesadas no signatarias: las ciudades y otras administraciones subnacionales, la sociedad civil, el sector privado, etc. invitando a todos estos actores a intensificar sus esfuerzos y medidas de apoyo para reducir las emisiones; aumentar la resistencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y mantener e impulsar la cooperación regional e internacional.

Este acuerdo fue sin dudar un significativo avance en la materia, en orden a robustecer los compromisos de las Partes, aunque también es necesario mencionar que no dejar de ser el inicio de un camino largo y arduo por recorrer. El artículo 2, establece que uno de los objetivos es mejorar la aplicación de la Convención Marco que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, mediante el mantenimiento del aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de ali-



mentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible . con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente at clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

El artículo 4-1 asimismo, refiere a que las Partes se proponen "...lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardaran más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo"; estableciendo seguidamente que cada Parte "deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar" (4.2) representando las mismas "...una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejara la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales" (4.3).

Un aspecto que particularmente nos interesa en esta convención, refiere a los mandatos que incluyen la dimensión subnacional. Concretamente, se consigna que las "...Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2" (7.1). Seguidamente, se "...reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático".

Más adelante, el Acuerdo refiere que "El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en



desarrollo, incluyendo en los planos nacional, subnacional y local (11.2).

Finalmente, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por la ley nacional N° 27.566, el pasado 20 de septiembre de 2020. Fue poco más de dos años antes, el 4 de marzo de 2018, que los países de América Latina y el Caribe. luego de trabajar y aunar esfuerzos lograron un acuerdo sin precedentes a nivel regional y mundial en Escazú (Costa Rica), aprobaron el Acuerdo Regional.

Como se sabe también, el objetivo del del Acuerdo de Escazú “...es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (artículo 1°).

Contiene a su vez dos sugestivas referencias al “cambio climático”: la primera en el prefacio y la segunda a la hora de regular el derecho de acceso a la información ambiental (art. 7, 3. G.)

Sin perjuicio de las menciones sobre Cambio Climático, Escazú robustece significativamente el corpus de derechos ambientales sino que además los fusiona con los derechos humanos.

Finalmente, a finales de 2019 fue sancionada la ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520. La misma fue impulsada por el entonces Senador Nacional (MC) e icono de la cinematografía nacional, Fernando “Pino” Solanas y contó con el aval y empuje de decenas de organizaciones ambientales del país, sobresaliendo los movimientos juveniles climáticos de proyección global y anclaje local.

Parte de nuestro proyecto hace el esfuerzo por traducir e incorporar sus disposiciones sobre principios, objetivos, diseño institucional, planes de adaptación y mitigación, financiamiento, entre muchos otros, al proyecto de ordenanza que hoy ingreso por mesa de entradas de este cuerpo legislativo municipal.

Yendo concretamente al texto de la ordenanza propuesta, a lo largo de 21 artí-



culos fijados el ámbito de aplicación, objeto, definiciones, principios, objetivos generales, disposiciones sobre adaptación y mitigación, un diseño institucional compuesto por una Autoridad local de aplicación, un Gabinete Municipal de Cambio Climático y un Consejo Asesor Externo sobre Cambio Climático de carácter consultivo y permanente, regulación sobre instrumentos para la Gestión de la Política Climática, cooperación, estímulo a la Investigación Climática y Energética y Fondo Climático Municipal.

Por todo lo expuesto, solicita a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ordenanza.